

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTALO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" "
NUMERO SUELTO	0'50	" "
LINEA O FRACCION	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional.

(Conclusión)

Artículo 5.º—Los beneficios que pueden disfrutar las industrias declaradas de «interés nacional», se otorgarán bajo las normas que señalan los artículos siguientes y mediante concesiones articuladas en las que se fijarán: clase, cuantía, periodos, plazo y modalidades de los beneficios a que la protección se refiera; obligaciones generales del concesionario y las especiales que convenga consignar en cuanto a materias primas cantidad, calidad, precio o destino del producto; garantías de cumplimiento por parte del concesionario sanciones y caso de caducidad, así como las que deban establecerse para evitar competencia con industrias análogas no protegidas, siempre que así proceda consignarlo.

Artículo 6.º—El derecho a la expropiación forzosa, podrá ser concedido para el emplazamiento, instalación o ampliación, de centrales hidráulicas y térmicas, talleres, fábricas y dependencias anejas para los apartaderos ferroviarios y enlace con las vías generales de comunicación, así como la servidumbre forzosa de paso para las vías de acceso, líneas conductoras y distribuidoras de energía eléctrica y para las canalizaciones de líquidos y gases que utilicen o produzcan en las instalaciones.

En el caso de primer establecimiento de la industria, solo podrá concederse este derecho cuando se demuestre el obligado emplazamiento en orden a materias primas, vías de comunicación, fuerza motriz o cualquiera otra circunstancia que influya sensiblemente en el desarrollo técnico o económico de la industria.

En las concesiones de esta naturaleza se señalará como plazo máximo el de tres años para efec-

tuar las instalaciones, vencido el cual, sin haberse realizado renunciará el derecho de los propietarios expropiados y de sus causahabientes, a los bienes que fueron objeto de expropiación.

Cuando sea concedido el beneficio de expropiación forzosa, su afectividad se tramitará por las Secciones de Industria de los Gobiernos Civiles, con sujeción a los preceptos de la Ley de veintinueve de diciembre de mil ochocientos setenta y seis y posteriores modificaciones en vigor.

La declaración de «interés nacional» en los términos de esta Ley lleva anejo a los efectos de la expropiación, la utilidad pública de la obra o instalación proyectada y a los de la aplicación del artículo primero de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la declaración de urgencia a que el mismo se refiere.

Artículo 7.º—La reducción hasta un cincuenta por ciento como máximo de los impuestos, con arreglo a las disposiciones que para regular el disfrute de este beneficio dicte el Ministerio de Hacienda, será aplicable también a las actos todos de constitución, ampliación, fusión o transformación de las sociedades o su capital acciones y de sus obligaciones, así como para liberación de aquellas cargas cuya existencia entorpezca el desenvolvimiento financiero de la Empresa.

Tratándose de ampliaciones de capital o de adquisiciones de propiedades, este auxilio podrá graduarse en relación con uno o varios de los actos antes citados, según la importancia de la Industria y el interés general de la misma.

La reducción de impuestos podrá extenderse a la liquidación y disolución de las Compañías Mercantiles, cuando su capital se incorpore íntegramente, a la que ejerza o haya de ejercer la industria que solicita los auxilios.

Artículo 8.º—La garantía por el Estado, al capital invertido, de un interés anual hasta el cuatro por ciento se concederá mediante concurso de mejora sobre los proyectos que se presenten.

Dicho concurso versará sobre el interés solicitado, capacidad de

la instalación, garantías de producción, características del producto; valor de los elementos de procedencia extranjera que sea necesario importar para la instalación proyectada; utilización de materias primas nacionales; capital total necesario; plazos de desembolso y escalamiento de interés; duración de la garantía solicitada y cuantos datos complementarios se estimen pertinentes en relación con el carácter específico de la petición formulada.

Artículo 9.º—La rebaja en los Derechos de aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje, cuando no se fabrique en España, podrá aplicarse a las industrias comprendidas en la clasificación del artículo tercero de este Decreto y también a las relacionadas en el artículo cuarto para ampliación de industrias existentes cuando dicha ampliación suponga una verdadera transformación, con evidente interés para la vida económica de la Nación.

Siempre que se solicite este beneficio, se fijarán para el concurso las características de calidad, peso, valor, marca y casa constructora de la maquinaria, utillaje y elementos de instalación para los que se pretende la rebaja arancelaria, consignando, además, la partida correspondiente del Arancel español que le afecte.

La rebaja podrá estar comprendida entre el cincuenta por ciento de los Derechos arancelarios hasta la exención total de los mismos, a juicio del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Dirección general de Industria, según la importancia de las instalaciones para la economía nacional.

Las concesiones de rebaja o exención de Derechos arancelarios para la maquinaria especial que se importe, se ajustará a los preceptos siguientes:

Primero.—La importación ha de realizarla la misma entidad industrial concesionaria.

Segundo.—Se señalarán en la solicitud y en la concesión las condiciones en que deba efectuarse la comprobación necesaria para identificar la maquinaria importada.

Tercero.—La maquinaria introducida en España, con rebaja o exención de derechos de importación,

queda vinculada a la explotación industrial concesionaria de tal beneficio, y no podrá ser traspasada a ninguna otra Empresa distinta ni aplicarse a fabricación diferente, sino mediante el pago de los Derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse.

Artículo 10.—La imposición al consumo nacional de una cantidad mínima de un producto a precio determinado para la aclimatación y arraigo de nuevas industrias, habrá de instarse fundamentando con todo detalle y precisión la necesidad de dicha protección, y en la tramitación del expediente se pedirán informes, por órdenes comunicadas a los Departamentos Ministeriales y Organismos Oficiales que tengan relación con la materia.

Artículo 11.—Cuando la explotación de una industria requiera el abastecimiento regular de primeras materias o el suministro de energía eléctrica necesaria a la misma, será preceptivo presentar con la instancia y el proyecto solicitando protección, el contrato de aseguramiento de dichos abastecimientos básicos debidamente revisados y certificada su exactitud por el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia en donde radique la fuente de energía o procedan las primeras materias aludidas, previo informe que se acompañará a dicha certificación de la Jefatura de Minas, de los Servicios Agronómicos o de los Montes, cuando dichos productos o primeras materias correspondan a la jurisdicción de estos Departamentos.

Artículo 12.—Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios de protección que regula este Decreto, elevarán una instancia al Ministro de Industria y Comercio, concretando la clase y cuantía de auxilios que soliciten, dentro de los máximos establecidos en dicha Ley, acompañando cuantos documentos, de orden técnico y económico, juzguen pertinentes para fundamentar su petición, con minucioso proyecto, por duplicado, de instalación y estudio anejo de los antecedentes, carácter específico y horizontes de desarrollo de la industria, que permitan enjuiciar con entero conocimiento de causa, la conveniencia de protegerla. Dicho proyecto ha de ser autorizado por facultativo de competencia legal.

Cuando la implantación de nuevas industrias satisfaga necesidades nacionales, el Estado, por propia iniciativa, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio, podrá declararlas de interés nacional.

Artículo 13.—Todo expediente incoado por virtud de instancia en la que se solicita la declaración de "interés nacional" para obtener protección o auxilio a favor de determinada industria, deberá someterse a la siguiente tramitación:

La instancia deberá ser "tomada en consideración" por la Dirección general de Industria, previos los informes pertinentes eliminándose y devolviendo al interesado, con expresión de motivos, aquellas peticiones que sean improcedentes por su inadaptabilidad al espíritu y letra de los preceptos básicos establecidos.

Contra las resoluciones de la Dirección general de Industria, podrá interponerse recurso gubernativo ante el Ministro de Industria y Comercio durante el plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación del acuerdo al interesado.

Las instancias y proyectos que sean «tomados en consideración» pasarán a ser informados, según proceda, por los Departamentos a que afecte la petición, después de haber sido abierto Concurso información pública en el *Boletín Oficial del Estado*, durante un plazo de quince días a fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones y contrapropuestas que mejoren la petición solicitada, en cuanto a auxilio a recibir, y respecto a capacidad, garantía y eficacia de los servicios que ha de rendir la nueva industria.

Informarán en los expedientes:

a) Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire cuando la industria en cuestión afecta a la competencia de los mismos.

b) El Ministerio de Hacienda, cuando se solicite el disfrute de los beneficios que se mencionan en los artículos séptimo, octavo y noveno.

c) Por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, cuando haya que resolver sobre cuestiones que afectan a la jurisdicción de dicho Organismo.

La Sección correspondiente de la Dirección general de Industria, con todos los antecedentes resultantes del Concurso y de los informes pedidos a los Organismos mencionados, formulará propuesta, que comprenderá:

a) Posibilidades técnica y económica para desarrollar el proyecto presentado.

b) Justificación del auxilio que se solicita, desde el punto de vista de «interés nacional».

c) Condiciones generales y especiales que, en su caso, deben consignarse en la concesión.

d) Fijación detallada del auxilio que proceda conceder, determinando plazos, garantías, penalidades, reversiones y formas de liquidación en caso de incumplimiento, suspensión o quiebra.

e) Obligaciones del concesionario, en orden a materias primas, cantidad, calidad, y, en su caso, precio de los productos para ser-

vicios oficiales y de aplicación general y mercados.

El expediente, con la propuesta de la Sección, pasará a informe del Consejo de Industria, como último trámite; y el Director general, con la propuesta que juzgue procedente, lo elevará a resolución superior.

La concesión, en los casos que proceda, se resolverá por Decreto deliberado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio.

Si la resolución es denegatoria, se resolverá por Orden ministerial de dicho Departamento.

Las concesiones otorgadas se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*, y en el expediente se hará constar la conformidad previa del solicitante a las condiciones establecidas.

Artículo 14.—Tanto durante la tramitación de los expedientes como después de otorgadas las concesiones, podrá disponer la Dirección general de Industria que por su personal técnico se realicen las inspecciones necesarias para informar sobre cualquier extremo de la petición o concesiones, cumplimiento de las condiciones fijadas en la misma o valoración de las instalaciones, existencia de materias primas, repuestos y productos fabricados.

Artículo 15.—La implantación y explotación de toda industria protegida con arreglo a la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, quedará sometida, desde el momento en que se publique la oportuna concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y a los efectos de su exacto cumplimiento, hasta que finalice el plazo fijado en la misma, a la inspección de un Consejero Delegado, nombrado al efecto por el Ministerio de Industria y Comercio, e investido de la facultad de veto sobre los acuerdos sociales de la entidad concesionaria, intervención especial que se ejercerá con independencia y sin perjuicio de las establecidas con carácter general por la legislación vigente.

El Delegado comunicará, sin demora, a la Dirección general de Industria para conocimiento y resolución superior, las decisiones de veto y suspensión de acuerdos sociales que adopte.

En las industrias protegidas con garantía de interés al capital, la actuación y mandato del Consejero Delegado, se extenderá preceptivamente a todo el tiempo señalado en la concesión. En las restantes modalidades de protección, podrá el Ministro de Industria y Comercio limitar el mandato al período de implantación o al plazo necesario para vigilar la correcta aplicación del auxilio concedido, y cuando este auxilio fuera de poca importancia, podrá reducirse el mandato del Delegado a la práctica de una inspección en el tiempo y forma que se ordene para emitir el oportuno informe.

La resistencia, negativa o excusa reiterada a los funcionarios del Estado que ejerzan funciones inspectoras sobre la industria y empresa, puede llevar consigo la co-

ducidad de los beneficios concedidos, a partir de la fecha de la última visita de inspección o desde la fecha de la concesión, si la industria no hubiese sido todavía puesta en marcha, previa instrucción, en todo caso, de expediente administrativo, en el cual se dará audiencia a la entidad concesionaria del auxilio.

Artículo 16.—Los auxilios otorgados a una industria previamente declarada de «interés nacional», pueden renunciarse en cualquier momento, durante la vigencia de la concesión, por instancia elevada al Ministro de Industria y Comercio por el interesado o su representante, legalmente autorizado para ello, surtiendo efecto la renuncia a partir de la fecha de su presentación, desde cuyo momento cesará la intervención especial establecida, por las cláusulas de la concesión, debiendo realizarse la liquidación correspondiente al paso de una a otra situación, por la representación del Estado, quien la someterá a la aprobación superior. Se procederá análogamente cuando sea llegado el plazo de caducidad de una concesión.

Artículo 17.—Entre las cláusulas de la concesión se estipularán las siguientes, aplicables a los casos de renuncia a los beneficios recibidos o incumplimiento de las condiciones establecidas:

a) Se exigirá el pago de todos los impuestos que en cumplimiento de las condiciones señaladas en la concesión hubiese dejado de percibir el Estado.

b) Deberán abonarse los Derechos de Aduanas, no satisfechos al realizarse la importación valorándolos como si se tratase de una importación normal.

c) Las cantidades que deban ser reintegradas al Tesoro, devengarán intereses de demora desde la fecha en que sean exigibles.

d) Cuando se hubiese hecho uso del derecho de expropiación, se valorarán de nuevo los bienes a que se haya aplicado just precian-do la plus valía de los mismos desde la fecha de la ocupación forzosa y abonándose al expropiado el duplo de dicha diferencia de valor.

Artículo 18.—Cuando la Empresa o Entidad beneficiada por la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, acuerde reparto de beneficios superiores al siete por ciento, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo quinto de dicha Ley, a cuyo efecto, la representación del Estado elevará propuesta motivada a la Dirección general de Industria a fin de que, por Orden ministerial, se determine la cuantía que corresponde percibir al Estado en concepto de participación en los citados beneficios. Las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán en el Tesoro.

Artículo 19.—Para el debido cumplimiento del artículo diez de la Ley, y constancia de la marcha de la explotación de las industrias protegidas, los Delegados del Estado en cada una de ellas, vendrán obligados a redactar semestralmente una Memoria en la cual

se analice en los dos aspectos técnico y administrativo, el desenvolvimiento de la Empresa, y estableciendo un balance de situación que demuestre la influencia ejercida sobre la industria por el beneficio que les fué otorgado.

Al finalizar el plazo fijado en la concesión, si es solicitada prórroga de la misma, podrá el Estado concederla o no, derivando su juicio de los antecedentes formados por las Memorias semestrales antedichas y de los informes que se estimen procedentes.

La petición de prórroga en las concesiones, se resolverá por Orden ministerial.

Artículo 20.—En casos excepcionales, el Estado previa deliberación en Consejo de Ministros, podrá condicionar y modificar las restricciones para la concesión de los beneficios señalados en los preceptos de este Decreto, en la forma que convenga, y estimule en mayor grado la realización del establecimiento de algunas industrias que ofrezcan un extraordinario y excepcional interés nacional.

Artículo 21.—El Ministerio de Industria y Comercio dictará las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto, dentro de su jurisdicción y a través de sus Organismos Técnicos.

Artículo 22.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de los preceptos contenidos en este Decreto.

Dado en Madrid, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

(B. O. del 25 de febrero)

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Carreteras.—Servidumbres

Examinados el expediente y proyecto remitidos por esa Jefatura, referentes a la petición de D. Benigno Fernández Rodríguez, vecino de Campomanes, en esa provincia, de que se le concediera a la Sociedad «Antracitas Carraluz» de la cual manifestaba ser participante, autorización para construir un paso inferior de vía minera en el kilómetro 4 hectómetro 4 de la carretera de Campomanes al Puerto de la Cubilla:

Resultando que no habiéndose acreditado que el solicitante tuviera la representación legalmente autorizada de dicha Sociedad para llevar a efecto la petición indicada, se interesó el cumplimiento de este requisito:

Resultando que esa Jefatura, remite nueva instancia de D. Benigno Fernández, en la que manifiesta, que aún no se han cumplido todos los requisitos indispensables para el otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad citada, por lo cual solicita, que sea otorgada la concesión a D.^a Emilia Lopez y Garcia Trio, cesionaria de

dichas minas y que también remite esa Jefatura la escritura de mandato que se acompaña a la mencionada instancia, en la cual la referida señora, otorga poder al solicitante para que realice toda clase de gestiones administrativas encaminadas a la mejor y más completa explotación de las minas denominadas «Antracitas Carraluz»:

Resultando que se ha practicado la información pública que previene el apartado c) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, habiendo sido expuesto el anuncio al público en el Ayuntamiento de Lena, durante un plazo superior al reglamentario de treinta días, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que se ha tramitado el expediente con arreglo a lo que previenen las disposiciones vigentes.

Vista la propuesta favorable de esa Jefatura.

Esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D.ª Emilia Lopez y García Trio, vecina de Cangas del Narcea (Asturias), para construir un paso inferior, para establecimiento de una vía minera en el kilómetro 4 hectómetro 4 de la carretera de Campomanes al Puerto de la Cubilla, con destino a la explotación de antracita en las minas denominadas «Antracitas Carraluz».

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Campomanes en agosto y septiembre de 1939, por el Ingeniero de minas A. Fuego, en todo lo que no sea modificado por las presentes condiciones.

3.ª Se ejecutarán las obras sin que en momento alguno se interrumpa el tránsito por la carretera.

4.ª En la parte donde el paso inferior no vaya en roca, se revisitará de galería con bóveda de la drillo u hormigón en masa, de cuarenta centímetros (0,40 m.) de espesor, apoyada en estribos de fábrica suficientemente resistentes y con arreglo a las condiciones del terreno a perforar. El hormigón en masa para la bóveda estará integrado por 250 kilogramos de cemento portland, 400 litros de arena y 800 litros de gravilla como dosificación proporcional.

5.ª Queda obligada la concesionaria al cumplimiento de las órdenes que dicte el Ingeniero Jefe de Obras Públicas e Ingeniero en quien delegue, que tengan por objeto evitar molestias al tránsito o daños en la explanación y demás obras de la carretera.

6.ª Si la ejecución de las obras supusiera en cualquier momento un peligro para el tránsito, se colocarán carteles bien visibles a uno y otro lado y a la distancia de 100 metros de la obra, señalándolos por la noche con faroles de luz roja.

7.ª El plazo para la ejecución de las obras del mencionado paso inferior, será de dos meses a partir de la fecha en que se le notifi-

que esta autorización al peticionario.

8.ª Una vez terminadas las obras lo comunicará el concesionario a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por ésta o Ingeniero en quien delegue se proceda al reconocimiento y recepción, si procede, de las mismas, levantando la correspondiente acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª No podrá hacerse uso de las obras cuya ejecución se autoriza hasta que haya sido aprobada el acta de reconocimiento a que se refiere la condición anterior.

10.ª Queda obligada la concesionaria a ingresar en la Tesorería de Hacienda, por anualidades adelantadas, un cánón de cincuenta céntimos de pesetas, (0,50) por metro lineal de galería del paso inferior, en la parte que afecte a la carretera, debiendo presentar los justificantes a la Jefatura de Obras Públicas para su unión al expediente.

11.ª No será responsable la administración de los perjuicios que puedan ocasionarse en las obras cuya ejecución se autoriza, derivados del paso de apisonadoras u otros vehículos, de obras de conservación y reparación de carretera o de averías que se produzcan en la misma.

12.ª En ningún caso ni bajo pretexto alguno, adquirirá el concesionario derecho de propiedad ni de posesión sobre el terreno del Estado que pudiera ocupar con las obras.

13.ª Será obligación de la concesionaria, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de accidentes del trabajo, retiro obrero, seguro de vejez, subsidio familiar y contrato de trabajo, en la de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

14.ª Se concede esta autorización, salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos en que se concede, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la concesionaria tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15.ª No será válida esta autorización, sin que haya sido previamente reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el Timbre, debiendo ser remitida a este Ministerio la correspondiente póliza para fijarla en el expediente.

16.ª Quedará anulada esta autorización, por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el del peticionario al que deberá dar traslado de esta resolución.

Madrid 22 de febrero de 1940.— El Director General, M. Rodríguez. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo 27 de febrero de 1940.— El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

Contratas.— Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 12 al 16 de la carretera de Infiesto a Villaviciosa, ejecutadas por el contratista don Mamerito Vega García, con cargo a las anualidades de 1936 y 1937, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Cabranes, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 28 de febrero de 1940.— El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.— Aprovechamiento de residuos.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Doña Bernarda Suarez Casañón, vecina de Mieres, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Bazuelo, en término de Mieres, a cuyos efectos se pretende establecer en el mencionado arroyo y a unos 150 metros aguas abajo del punto en que en el mismo desaguan las aguas procedentes de los lavaderos de la escombrera del 5.º piso de la Mina Mariana, un trabanco que derivará las aguas por medio de una canaleta a la finca denominada Rosamiana, propiedad de la peticionaria y en la cual se establecerán los artefactos propios de la industria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Al-

caldía de Mieres, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal número 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 28 de febrero de 1940.— El Ingeniero Jefe accidental, por acuerdo, Ricardo Cañada.

Delegación Regional de Trabajo

Acuerdo sobre ampliación de la plantilla de trabajadores complementarios del puerto de Avilés.

De conformidad con la propuesta que, por conducto de la Delegación Sindical provincial, formula la Delegación local de Avilés, he acordado elevar el número de los peones complementario que se había fijado en la plantilla de trabajadores del expreso puerto, al número de doscientos veinticinco, quedando en su virtud, constituida por el siguiente personal:

Peones fijos.	75
Idem complementarios.	225
TOTAL.	300

Lo que se hace público para general conocimiento y estricta observancia.

Oviedo 27 de febrero de 1940.— El Delegado regional de Trabajo, José Manuel Gandásegui.

Ayudantía Militar de Marina de Villaviciosa

EDICTO

Don Ricardo Sanchez Blanco, Presidente de la Junta Local de Alistamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que reunida la Junta Local de Alistamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento de la Armada, acordó fijar los siguientes tipos de jornal regulador de un bracero en los municipios que se expresan de la vecindad de los inscriptos comprendidos en el alistamiento.

Municipio de Villaviciosa (villa), 7,50 pesetas diarias.

Idem idem (zona rural), 5 pesetas diarias.

Idem de Colunga, 5 pesetas diarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villaviciosa, 21 de febrero de 1940.— Ricardo Sanchez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PARRES

EDICTO

Autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal, la subasta de productos maderables en montes de utilidad pública de este concejo, se anuncia por medio del presente

edicto la que tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Concejal designado, el día 29 de marzo próximo y hora de las diez de la mañana, el primer lote y de las once el segundo, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 248, de fecha 6 de noviembre pasado, a las que establece el reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, y a las que a continuación se expresan:

La subasta se refiere a los dos lotes siguientes:

1.º En el monte de utilidad pública Puerto de Suave, número 105 del Catalogo, cincuenta hayas con cincuenta metros cúbicos, bajo el tipo de 600 pesetas, y 67,50 de indemnización a cargo del rematante a que se refiere la Orden Ministerial de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

2.º En el mismo monte, treinta robles, con treinta metros cúbicos, bajo el tipo de 1.200 pesetas y 40,50 de indemnización.

Las proposiciones, que serán en pliegos cerrados y separados para cada uno de los lotes, acompañadas de la cédula personal del interesado y del justificante de constitución del depósito en Arcas municipales del diez por ciento de la tasación como fianza provisional, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el expediente desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de dar comienzo la primera de dichas licitaciones.

Modelo de proposición

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional a la proposición más ventajosa, elevará el adjudicatario el depósito al 20 por 100 de la adjudicación como fianza provisional y una vez notificada la adjudicación definitiva ingresará en arcas municipales en el plazo de quince días al 90 por 100 del importe de la adjudicación.

Don N., N., mayor de edad, vecino de... con cédula personal de tal clase, en nombre propio o en representación de... enterado del anuncio y pliegos de condiciones, que declara conocer, para la subasta del lote primero (o del segundo) del monte Puerto de Sueve, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra) quedando obligado

a todas las condiciones señaladas en el expediente.

(Fecha y firma del proponente).

Arriondas, 29 de febrero de 1940.
—El Alcalde.

DE COAÑA

Aprobado por esta Comisión Gestora, en sesión celebrada en el día de hoy el presuesto extraordinario para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden los vecinos examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda.

Coaña, febrero a 24 de 1940.—El Alcalde, Pedro Maseda.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de instrucción de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de fatas que en grado de apelación penden en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.—El señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de instrucción de la misma y su partido, ha visto los autos originales a que este rollo se refiere, y que en grado de apelación penden en esta Superioridad, procedentes del inferior de esta población, entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra como denunciado y apelante Nicasio Suarez Tuñón, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de esta ciudad, y de otra, como denunciante y apelado Simón Mendoza Alvarez, también mayor de edad, casado, mecánico y de igual vecindad; por lesiones.

Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado Nicasio Suarez Tuñón, a la pena de veinticinco pesetas de multa y reprensión, más a la indemnización por los días que estuvo impedido el lesionado para el trabajo a razón de siete pesetas, pago de medicina y farmacia, y las costas causadas en

ambas instancias. Una vez firme esta sentencia, remitánse los autos originales al Juzgado municipal de esta ciudad con testimonio de esta resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Nicasio Suarez Tuñón, expido el presente que firmo en Oviedo a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—Ramón Calvo.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CALLEJA RIVERO, Jesús, hijo de Adolfo y Rafaela, de 31 años de edad, estado soltero, profesión panadero, natural de Santander, vestido de militar sin graduación, domiciliado últimamente en Trubia (Asturias), procesado por el delito de deserción, comparecerá en el plazo de 15 días a contar, del de publicación de esta requisitoria ante don Francisco Virto Fernández Alférez Juez instructor del Batallón de Trabajadores número 114, en Arizcun (Navarra).

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE SIERO

Rodrigo de Mier y Montes, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Oviedo y con residencia demarcada en la villa de la fecha.

Doy fé: Que por la Sociedad Anónima, titulada Unión Alcohólica Española, con domicilio en Madrid, legítimamente representada, he sido requerido para autorizar un acta en esta villa, el día veinti-

seis de febrero del año en curso, obrante en el protocolo general corriente de esta Notaría de mi cargo, bajo el número noventa y cuatro de orden, y en la que se hace constar, que una Fábrica de Alcohol, radicante en Lieres, de Siero, propiedad de dicha Sociedad, ha sido usurpada por la colectividad marxista cuya denominación principal era Fábrica Alcohólica de Lieres, Comité de Fábrica, y habiendo sido observadas las exigencias del Decreto de 15 de junio último, se procedió a levantar la referenciada acta.

Y para que surta los efectos legales correspondientes, expido este testimonio en relación en el presente pliego y en Pola de Siero, a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.—R. de Mier y Montes.

NOTARIA DE LUARCA

Jesé Luis Perez Muñoz, Abogado, Registrador de la Propiedad y Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en esta capital de Distrito, doy fé:

Primero.—Que don Máximo Rodríguez García, como Consejero Delegado, y en representación de "Automóviles Luarca, Sociedad Anónima", domiciliada en esta villa, dedicada al transporte de viajeros, mercantiles y correspondencia, dentro y fuera de la provincia de Oviedo, ha comparecido ante mí para hacer constar que los elementos marxistas, durante su dominación en Asturias, se apoderaron del Garag que la expresada Sociedad poseía en Gijón, y de todos los automóviles y material, que en el mismo habían, que fueron detentados por el organismo que se tituló "Omnibus Alsa".

Segundo.—Que cumplidos los requisitos que exige el Decreto del Ministerio de Hacienda de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, he extendido en el día de ayer, el acta correspondiente número noventa y cinco de mi protocolo de este año.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado en dicho Decreto, extendiendo el presente para general conocimiento y salvaguardia de los derechos de terceras personas, las que podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al Notario autorizante dentro de los diez días siguientes a la inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luarca, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta.—José Luis Perez Muñoz.